



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024-MDN-LM/A**

Ninabamba, 04 de noviembre de 2024.

### **VISTO:**

El Informe N° 145-2024-MDN-LM/GM/ISG, de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N° 501-2024-MDN-LM-GM-SGIDUR/ECF-SG, de fecha 04 de noviembre de 2024, sobre la reconfiguración del comité de Recepción y Liquidación de obras de la Municipalidad distrital de Ninabamba, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194 ° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la misma línea el artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 42°, de la referida Ley, indica que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el artículo 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

Que, asimismo en el numeral 208.5, artículo 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;





"Rumbo al desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024-MDN-LM/A**

Ninabamba, 04 de noviembre de 2024.

Que, mediante Resolución N° 035-2024-MDN-LM/GM/ISG, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Alcaldía, sobre la conformación del Comité de Recepción y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ninabamba;

Que, mediante Informe N° 501-2024-MDN-LM-GM-SGIDUR/ECF-SG, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sobre la reconfiguración del Comité de Recepción y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ninabamba;

Que, mediante el Informe N° 145-2024-MDN-LM-GM/ISG, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido la Gerencia Municipal, la reconfiguración del Comité de Recepción y Liquidación de obras de la Municipalidad distrital de Ninabamba, para garantizar su adecuado funcionamiento y cumplir con los objetivos establecidos;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 035-2024-MDN/A, de fecha 14 de febrero de 2024 y cualquier otra norma que se contraponga a la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR**, el Comité de Recepción y Liquidación de Obras, Proyectos, Programas y Actividades de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIPO
01	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	Presidente
02	Gerente Municipal	Primer Miembro
03	Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Segundo Miembro
04	Supervisor o Inspector del Proyecto/Obra/Actividad	Asesor Técnico del Comité

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural y a las áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Integrantes del Comité de Seguimiento de Inversiones y demás órganos competentes de la entidad, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la unidad de imagen institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NINABAMBA  
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo  
ALCALDE

